**REGLAMENTO INTERNO**
**FONDO DE INVERSION LATAM CORPORATE HIGH YIELD**

## A. CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

### A.1. Características Generales

**A.1.1. Nombre del Fondo: Fondo de Inversión Latam Corporate High Yield**

**A.1.2. Razón social de Sociedad Administradora:** Banchile Administradora General de Fondos S.A., cuya existencia fue autorizada por Resolución Exenta N°188 de fecha 12/09/1995, de la Superintendencia de Valores y Seguros (SVS).

**A.1.3. Tipo de Fondo:** Fondo de Inversión rescatable.

**A.1.4. Tipo de inversionista:** Fondo de Inversión dirigido solamente a Inversionistas Calificados.

**A.1.5. Plazo máximo de pago de rescate:** El pago de los rescates se efectuará dentro de un plazo no mayor de 13 días hábiles bancarios, contado desde la fecha de presentación de la solicitud.

## B. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN

### B.1. Objeto del Fondo

Ofrecer una alternativa de inversión para aquellos clientes que tengan la calidad de Inversionista Calificado, de acuerdo a lo establecido en la Norma de Carácter General número 216, y que estén interesados en realizar inversiones en un fondo cuya cartera estará conformada principalmente por instrumentos de deuda de empresas de América Latina con clasificación de crédito *High Yield* o por cuotas de fondos cuya cartera este compuesta principalmente por dicho tipo de instrumentos de deuda. El proceso de inversión se sustenta en un análisis fundamental de la calidad crediticia de los potenciales emisores y proyecciones económicas de estos.

Para efectos de este reglamento, se entenderá como instrumentos de deuda *High Yield*, aquellos que cuenten con una clasificación de riesgo igual o menor a la categoría BB+, otorgado por S&P u otra clasificadora. Para homologar la clasificación de riesgo de las diferentes entidades se utilizará la comparación de clasificación de riesgo utilizada por el Bank for International Settlement (BIS). También se entenderá como instrumentos de deuda *High Yield* aquellos instrumentos que no cuenten con clasificación de riesgo. Por otro lado, se entenderá como “empresas de América Latina" a aquellas sociedades anónimas o corporaciones domiciliadas en los países de América Latina y el Caribe según la clasificación de la UNESCO, o que tengan parte importante de sus activos o de su facturación provengan de dichos países.

### B.2. Política de inversiones

El Fondo invertirá en instrumentos de deuda de corto plazo, en instrumentos de deuda de mediano y largo plazo, en instrumentos de capitalización, en instrumentos derivados y en otros instrumentos e inversiones financieras, ajustándose a lo dispuesto en la política de diversificación de las inversiones. En todo caso, a lo menos el 70% del activo total del Fondo se invertirá en instrumentos de deuda en dólares de Estados Unidos emitidos por empresas de América Latina y el Caribe con clasificación de crédito *High Yield* y/o en cuotas de fondos cuya cartera esté compuesta principalmente por ese tipo de instrumentos

El Fondo podrá invertir en instrumentos de deuda emitidos o garantizados por personas relacionadas a la administradora, de acuerdo a lo establecido en la letra c) del artículo 62 de la Ley 20.712. Las inversiones en este tipo de instrumentos deberán cumplir con los límites establecidos en esta sección B.

La política de inversiones del Fondo no contempla ninguna limitación o restricción a la inversión en valores emitidos o garantizados por sociedades que no cuenten con el mecanismo de gobiernos corporativos, descritos en el artículo 50 bis de la Ley N° 18.046.

### B.2.1. Duración y nivel de riesgo esperado por los inversionistas

La cartera de inversiones de los instrumentos de deuda tendrá una duración promedio ponderada por activo menor o igual a 3.650 días.

El riesgo que asumen los inversionistas está en directa relación con los activos en que invierta el Fondo, el cual está dado principalmente por las siguientes variables:
a. Riesgo de crédito: deriva de las expectativas que asigna el mercado al no pago por parte del emisor de las obligaciones comprometidas en el instrumento financiero.
b. Riesgo tasa: se refiere al efecto que producen los cambios en la tasa de interés en la valoración de los instrumentos de deuda.
c. Riesgo inflación: es el riesgo que tienen el valor de los activos financieros asociados a cambios en las condiciones de inflación.
d. Riesgo país: es el riesgo asociado variaciones en los precios de los instrumentos, frente a cambios en las condiciones económicas o de mercado que puedan darse en un país en particular.
e. Riesgo de liquidez: es el riesgo asociado a que las inversiones del Fondo no puedan ser convertidas fácilmente en efectivo.
f. Riesgo de mercado: riesgo asociado a la sensibilidad del valor de la cartera de instrumentos frente a cambios en las condiciones generales de los mercados financieros.
g. Riesgo tipo de cambio: es el riesgo que enfrenta la parte de la cartera invertida en instrumentos denominados en alguna moneda diferente a la moneda de contabilización del Fondo.

### B.2.2. Clasificación de riesgo requerida para los instrumentos de deuda.

Conforme se indica en la letra B.1 y B.2, se requerirá que a lo menos el 70% del activo total del Fondo se invertirá en los instrumentos que tengan una clasificación de riesgo igual o menor a la categoría BB+, otorgado por S&P u otra clasificadora equivalente, o que no cuenten con clasificación de riesgo.

### B.2.3. Mercados en los que se efectuarán y/o dirigirán las inversiones

El Fondo centrará sus inversiones en aquellos instrumentos establecidos en su política de inversión, pudiendo para ello efectuar y o dirigir las inversiones en los siguientes países:

Hasta 100% en Chile, Estados Unidos de América, Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, México, Paraguay, Perú, Uruguay, Venezuela, El Salvador, República Dominicana, Panamá, Trinidad y Tobago, Canadá, Bahamas, Bermuda, China, Corea del Sur, Taiwán, Filipinas, Japón, Singapur, Hong Kong, Malasia, Tailandia, Indonesia, Pakistán, India, Australia, Nueva Zelandia, Vietnam, Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Holanda, Hungria, Irlanda, Islandia, Italia, Luxemburgo, Malta, Croacia, Líbano, Ucrania, Noruega, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, Rusia, Eslovaquia, Suecia, Suiza, Israel, Turquía, Jordania, Egipto, Marruecos, Nigeria, Sudáfrica, Zimbabwe, Kuwait, Emiratos Árabes Unidos y Bahrain.

### B.2.4. Monedas

Las siguientes son las monedas en las cuales se podrán denominar las inversiones del Fondo y/o que se podrán mantener como disponibles:

Hasta 100% en Peso chileno, Dólar de Estados Unidos de América, Peso argentino, Boliviano, Real Brasileño, Peso colombiano, Peso mexicano, Guaraní paraguayo, Nuevo sol peruano, Peso uruguayo, Bolívar fuerte venezolano, Peso de República Dominicana, Balboa panameño, Dólar de Trinidad y Tobago, Dólar canadiense, Dólar de las Bahamas, Dólar de bermudas, Yuan, Won coreano, Dólar taiwanés, Peso filipino, Yen, Dólar singapurense, Dólar hongkonés, Ringgit malasio, Baht tailandés, Rupia de Indonesia, Rupia pakistaní, Rupia india, Dólar australiano, Dólar neozelandés, Dong de Vietnam, Euro, Lev, Corona danesa, Forint húngaro, Corona islandesa, Kuna, Libra Libanesa, Hryvnia ucraniano, Corona noruega, Zloty polaco, Libra esterlina, Corona checa, Rublo ruso, Corona sueca, Franco suizo, Shekel israelí, Nueva lira turca, Dinar Jordano, Libra egipcia, Dirham Marroqui, Naira, Rand surafricano, Dinar Kuwaiti, Dírham de Emiratos Árabes Unidos y Dinar bahreini.

El Fondo, podrá mantener como saldos disponibles las monedas indicadas, de acuerdo al siguiente criterio:
Hasta un 10% sobre el activo del Fondo en forma permanente, para cada una de las monedas antes indicadas, producto de sus propias operaciones (Compras y Ventas), como también debido a las eventuales variaciones de capital de dichas inversiones.

Hasta un 30% sobre el activo del Fondo en forma permanente, para la suma de las inversiones en las monedas antes indicadas producto de sus propias operaciones (Compras y Ventas), como también debido a las eventuales variaciones de capital de dichas inversiones.

Hasta un 100% sobre el activo del Fondo por un plazo de 15 días, producto de las compras y ventas de instrumentos efectuadas con el fin de reinvertir dichos saldos disponibles, así como debido a aportes recibidos por el Fondo.

La sociedad Administradora, por cuenta del Fondo, podrá mantener inversiones en Unidades de Fomento y adicionalmente podrá celebrar contratos de derivados en Unidades de Fomento.

**B.3. Características y diversificación de las inversiones**

El Fondo podrá invertir hasta un 100% de su activo en valores que no cumplan con los requisitos de liquidez y profundidad que requiera la Superintendencia de Valores y Seguros mediante norma de carácter general.

Adicionalmente el Fondo deberá cumplir con las siguientes limitaciones:

**B.3.1. Diversificación de las inversiones por tipo de inversión respecto del activo total del Fondo:**

| | TIPO DE INSTRUMENTO | % Mínimo | % Máximo |
|---|---|---|---|
| **1** | **INSTRUMENTOS DE DEUDA** | 0 | 100 |
| **1.1** | **NACIONALES** | 0 | 100 |
| 1.1.1 | Bonos emitidos o garantizados por el Estado, Tesorería General de la República y/o Banco Central de Chile. | 0 | 30 |
| 1.1.2 | Bonos emitidos o garantizados por Bancos e Instituciones Financieras. | 0 | 100 |
| 1.1.3 | Bonos emitidos por Empresas. | 0 | 100 |
| 1.1.4 | Depósitos emitidos o garantizados por Bancos e Instituciones Financieras. | 0 | 100 |
| 1.1.5 | Pagarés y efectos de comercio emitidos por empresas | 0 | 100 |
| 1.1.6 | Pagarés emitidos o garantizados por el Estado, Tesorería General de la República y/o Banco Central de Chile. | 0 | 30 |
| 1.1.7 | Letras y Mutuos hipotecarios emitidos o garantizados por Bancos e Instituciones Financieras. | 0 | 100 |
| 1.1.8 | Letras y Mutuos hipotecarios emitidos o garantizados por otras empresas no Bancos ni Instituciones Financieras. | 0 | 100 |
| 1.1.9 | Títulos de deuda de securitización correspondientes a la suma de los patrimonios de los referidos en el Titulo XVIII de la Ley N°18.045. | 0 | 100 |
| 1.1.10 | Otros valores de oferta pública, de deuda, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros. | 0 | 30 |
| **1.2** | **EXTRANJEROS** | 0 | 100 |
| 1.2.1 | Bonos emitidos o garantizados por el Estado o Banco Central extranjero. | 0 | 30 |
| 1.2.2 | Bonos emitidos o garantizados por Bancos e Instituciones extranjeras. | 0 | 100 |
| 1.2.3 | Bonos emitidos por empresas extranjeras. | 0 | 100 |
| 1.2.4 | Depósitos emitidos o garantizados por Bancos e Instituciones Financieras extranjeros. | 0 | 100 |
| 1.2.5 | Pagarés emitidos o garantizados por el Estado o Banco Central | 0 | 30 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | extranjero. | | |
| 1.2.6 | Pagarés emitidos por empresas extranjeras. | 0 | 100 |
| 1.2.7 | Letras emitidas o garantizadas por Bancos e Instituciones Financieras extranjeras. | 0 | 100 |
| 1.2.8 | Letras emitidas o garantizadas por otras empresas no Bancos ni Instituciones Financieras extranjeras. | 0 | 100 |
| 1.2.9 | Otros valores de oferta pública extranjeros, de deuda, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros. | 0 | 30 |
| **2** | **INSTRUMENTOS DE CAPITALIZACION** | 0 | 100 |
| **2.1** | **NACIONALES** | 0 | 100 |
| 2.1.2 | Cuotas de fondos de inversión cerrados, entendiendo por tales aquellos fondos de inversión, cuyas cuotas de participación no sean rescatables. | 0 | 100 |
| 2.1.3 | Cuotas de fondos mutuos y de inversión abiertos, entendiendo por tales aquellos fondos cuyas cuotas de participación sean rescatables. | 0 | 100 |
| 2.1.4 | Otros instrumentos de capitalización nacionales de transacción bursátil que autorice la SVS. | 0 | 100 |
| **2.2** | **EXTRANJEROS** | 0 | 100 |
| 2.2.2 | Cuotas de fondos mutuos y de inversión abiertos, entendiendo por tales aquellos fondos de inversión constituidos en el extranjero cuyas cuotas de participación sean rescatables . | 0 | 100 |
| 2.2.3 | Cuotas de fondos de inversión cerrados, entendiendo por tales aquellos fondos de inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación no sean rescatables. | 0 | 100 |
| 2.2.5 | Otros instrumentos de capitalización extranjeros de oferta pública que autorice la SVS. | 0 | 100 |
| **3** | **OTROS INSTRUMENTOS E INVERSIONES FINANCIERAS** | 0 | 30 |
| 3.1 | Commodities, Títulos o certificados que representen derechos sobre estos. | 0 | 30 |
| 3.2 | Títulos representativos de índices, entendiendo por tales aquellos instrumentos financieros representativos de la participación en la propiedad de commodities, cuyo objetivo es replicar un determinado índice. | 0 | 30 |
| 3.3 | Títulos representativos de índices, entendiendo por tales aquellos instrumentos financieros representativos de la participación en la propiedad de una cartera de instrumentos de deuda, cuyo objetivo es replicar un determinado índice. | 0 | 30 |
| 3.4 | Títulos representativos de índices, entendiendo por tales aquellos instrumentos financieros representativos de la participación en la propiedad de una cartera de fondos, cuyo objetivo es replicar un determinado índice. | 0 | 30 |
| 3.5 | Títulos representativos de índices de tasa de interés. | 0 | 30 |
| 3.6 | Notas estructuradas, entendiendo por tales aquellos valores que incorporen un compromiso de devolución del capital o parte de éste, más un componente variable, este último indexado al retorno de un determinado activo subyacente. | 0 | 30 |
| **4** | Instrumentos de deuda en dólares de Estados Unidos emitidos por empresas de América Latina y el Caribe con clasificación de crédito *High Yield* y/o en cuotas de fondos cuya cartera esté compuesta principalmente por ese tipo de instrumentos**.** | 70 | 100 |

El Fondo realizará inversiones en otros fondos, cuyo objeto de inversión contemple sólo aquellos instrumentos permitidos en la sección B, referente a la Política de Inversión y Diversificación. Estos últimos fondos deberán contar con una política de diversificación y con límites de inversión que permitan al Fondo cumplir con lo establecido en el B.3.1 y B.3.2, sumándose para estos efectos las inversiones directas que realice el Fondo más aquellas mantenidas indirectamente a través de la inversión en otros fondos.

**B.3.2. Diversificación de las inversiones por emisor, grupo empresarial y entidades relacionadas**

**B.3.2.1.** Porcentaje máximo en instrumentos en que el emisor o garante sea el Estado de Chile, Tesorería General de la República y/o el Banco Central de Chile: 30% del activo del Fondo.

**B.3.2.2.** Porcentaje máximo de inversión respecto del activo total del Fondo en instrumentos emitidos o garantizados por una misma entidad: 25% del activo del Fondo.

**B.3.2.3.** Porcentaje máximo de inversión respecto del activo total del Fondo en instrumentos emitidos o garantizados por entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial: 30% del activo del Fondo.

**B.3.2.4.** No podrá poseer más del 25% el capital suscrito y pagado o del activo de un emisor.

**B.3.2.5.** No podrá poseer más del 25% de la deuda del Estado de Chile o de un Estado extranjero.

**B.3.2.6.** No podrá controlar, directa o indirectamente, a un emisor de valores.

La limitación general, establecida en el primer párrafo de la letra B.2 no tendrá aplicación durante los primeros tres meses de operación del Fondo.

**B.3.3. Tratamiento de los excesos de inversión**

Los excesos de inversión que se produzcan respecto a los límites establecidos en el presente reglamento interno y en la normativa vigente, se sujetarán a los siguientes procedimientos:

Los excesos de inversión producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa ajena a la administración podrán mantenerse hasta por un plazo de hasta 12 meses, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso o aquel plazo que dictamine la Superintendencia de Valores y Seguros a través de una Norma de Carácter General, si es que este último plazo es menor.

Los excesos de inversión producidos por causas imputables a la administradora deberán ser subsanados en un plazo que no podrá superar los 30 días contados desde ocurrido el exceso.

**B.4. Operaciones que realizará el Fondo**

**B.4.1. Contratos de derivados:**

La administradora por cuenta del Fondo, y con el objetivo de tener cobertura de los riesgos asociados a sus inversiones y también como inversión, podrá celebrar en mercados bursátiles operaciones (compra, venta y lanzamientos) que involucren contratos de opciones y contratos de futuros. Además, la Administradora por cuenta del Fondo podrá celebrar operaciones (compra y venta) que involucren contratos de swaps y forwards, las cuales serán realizadas fuera de los mercados bursátiles. Las operaciones antes señaladas deberán efectuarse, en los términos establecidos en la Norma de Carácter General N°113 del 09 de Marzo del 2001 de la Superintendencia de Valores y Seguros. Estos instrumentos implican riesgos adicionales a los de las inversiones de contado por el apalancamiento que conllevan, lo que les hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del activo subyacente y puede multiplicar las pérdidas y ganancias de valor de la cartera.

Los contratos de forward y swaps deberán celebrarse con entidades bancarias, financieras o intermediarias de valores, tanto en Chile como en el extranjero, siempre y cuando dichas entidades cuenten con una clasificación de riesgo "Grado de Inversión" (Investment Grade) otorgada por una clasificadora de riesgo internacional. Asimismo y dependiendo de la forma de operar de las entidades antes referidas, dichos contratos podrán ser celebrados con sociedades directamente relacionadas a dichas entidades, las que podrán no contar con la clasificación indicada.

Los activos objeto de los contratos de opciones, futuros y forwards serán: Tasas de Interés e Instrumentos de deuda, Monedas e Índices. En tanto, los activos objeto de los contratos de swaps serán: Tasas de Interés e Instrumentos de deuda, Monedas e Índices de tasa de interés. Esto de acuerdo a lo establecido en el número III de la Norma de Carácter General N° 113 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace, y de acuerdo a los instrumentos en que se autoriza a invertir al fondo, señalados en la política de diversificación de las inversiones respecto del activo total del Fondo.

#### B.4.1.1. Límites generales

La inversión total que se realice con los recursos del Fondo, en la adquisición de opciones tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder el 100% del activo total del Fondo.

El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta o compra, no podrá exceder del 100% del activo total del Fondo.

#### B.4.1.2. Límites para derivados sobre monedas

La cantidad neta comprometida a comprar de una determinada moneda en contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad de esa moneda que se tiene derecho a comprar por la titularidad de opciones de compra, más la cantidad que se está obligado a comprar por el lanzamiento de opciones de venta, valorizadas dichas cantidades considerando el valor de la moneda activo objeto, más la disponibilidad de esa moneda en la cartera contado, no podrá exceder el 100% del activo total del Fondo.

La cantidad neta comprometida a vender de una moneda en contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad que se tiene derecho a vender por la titularidad de opciones de venta, más la cantidad que se está obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra, valorizadas dichas cantidades considerando el valor de la moneda activo objeto, no podrá exceder el 100% del patrimonio total del Fondo.

#### B.4.1.3. Límites para derivados de instrumentos de renta fija y tasa de interés

La cantidad neta comprometida a comprar de un determinado instrumento de renta fija, a través de contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad que se tiene derecho a comprar de ese activo por la titularidad de opciones de compra, más la cantidad que se está obligado a comprar por el lanzamiento de opciones de venta, más la cantidad de ese activo que se mantenga en cartera, valorizadas dichas cantidades considerando el valor del activo objeto, no podrá exceder el límite de inversión por emisor, así como tampoco, podrá implicar una transgresión del límite de inversión por grupo empresarial, ambos establecidos en la letra B.3.2. En cuanto a los derivados cuyo activo objeto sea tasa de interés, el monto valorizado, al valor del activo objeto, de la cantidad neta comprometida a comprar, a través de contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad que se tiene derecho a comprar de ese activo por la titularidad de opciones de compra, más la cantidad que se está obligado a comprar por el lanzamiento de opciones de venta, no debe exceder el 100% del activo total del Fondo.

La cantidad neta comprometida a vender de alguno de los activos objeto mencionados en esta letra, a través de contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad que se tiene derecho a vender de ese activo por la titularidad de opciones de venta, más la cantidad que se está obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra, valorizadas dichas cantidades considerando el valor del activo objeto, no podrá exceder el 100% del patrimonio del Fondo.

#### B.4.1.4. Límites para derivados sobre índices

La cantidad neta comprometida a comprar de un determinado índice a través de contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad de ese índice que se tiene derecho a comprar por la titularidad de opciones de compra, más la cantidad que se está obligado a comprar por el lanzamiento de opciones de venta, valorizadas dichas cantidades considerando el valor del índice, no podrá exceder el 100% del activo total del Fondo.

La cantidad neta comprometida a vender de un determinado índice a través de contratos de futuro, forward y swap más la cantidad que se tiene derecho a vender de ese índice por la titularidad de opciones de venta, más la cantidad que se está obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra, valorizadas dichas cantidades considerando el valor del índice, no podrá exceder el 100% del patrimonio total del Fondo.

### B.4.2. Venta corta y préstamo de valores:

La sociedad administradora, por cuenta del Fondo, podrá realizar operaciones de venta corta y préstamo instrumentos sobre los cuales está autorizado a invertir el Fondo con la finalidad de cobertura y como inversión, actuando tanto en calidad de prestamista o de prestatario, tanto en el mercado nacional como en los mercados extranjeros indicados en la letra B.2.3 y que cumplan con los requisitos establecidos en la Norma de Carácter General N° 187 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace. Estos

instrumentos implican riesgos adicionales a los de las inversiones de contado por el apalancamiento que conllevan, lo que les hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del activo subyacente y puede multiplicar las pérdidas y ganancias de valor de la cartera.

La política del Fondo al respecto será la siguiente:

- Características generales de los emisores: el Fondo contempla realizar operaciones de venta corta de instrumentos de deuda de emisores nacionales y extranjeros en las cuales el Fondo esté autorizado a invertir y operaciones de préstamos de instrumentos de deuda en las cuales el Fondo esté autorizado a invertir y se encuentren disponibles en cartera.

- Tipo de agentes mediante los cuales se canalizarán o a quién se realizarán los préstamos de instrumentos de de deuda: estas operaciones se efectuarán a través de intermediarios de valores nacionales autorizados por la Superintendencia de Valores y Seguros, o por intermediarios de valores extranjeros fiscalizados por un organismo equivalente a la Superintendencia de Valores y Seguros.

- Organismos que administrarán las garantías que deben enterar los vendedores en corto: las garantías exigidas en estas operaciones serán administradas por Intermediarios de Valores nacionales o extranjeros que cumplan con los requisitos señalados precedentemente, o por instituciones que se encuentren autorizadas para prestar estos servicios, por la autoridad competente que corresponda, según las normas de los respectivos países en los cuales se opere.

El Fondo deberá cumplir con los siguientes límites para las operaciones de venta corta y préstamo de valores:

- Porcentaje máximo del total de activos que podrá mantener en posiciones cortas por cada emisor: 50%
- Porcentaje máximo del total de activos que podrá mantener en posiciones cortas por grupo empresarial: 50%.
- Porcentaje máximo del total del patrimonio que podrá mantener en posiciones cortas por cada emisor: 50%.
- Porcentaje máximo del total del patrimonio que podrá mantener en posiciones cortas por grupo empresarial: 50%.
- Porcentaje máximo del total de activos que podrá ser utilizado para garantizar la devolución de los valores que obtenga en préstamo, con el objeto de efectuar ventas cortas: 50%.
- Porcentaje máximo del total del patrimonio que podrá ser utilizado para garantizar la devolución de los valores que obtenga en préstamo, con el objeto de efectuar ventas cortas: 50%.
- Porcentaje máximo del total de activos que podrá estar sujeto a préstamo de valores: 50%

**B.4.3. Operaciones con retroventa o retrocompra:**

La Administradora por cuenta del Fondo podrá realizar operaciones de compra con retroventa de los siguientes instrumentos de oferta pública:

**B.4.3.1.** Títulos emitidos o garantizados por el Estado, Tesorería General de la República y/o el Banco Central de Chile.

**B.4.3.2.** Títulos emitidos o garantizados por Bancos e Instituciones Financieras Nacionales.

**B.4.3.3.** Títulos de deuda emitidos o garantizados por el Estado o el Banco Central de un país extranjero.

**B.4.3.4.** Títulos de deuda emitidos o garantizados por entidades Bancarias Extranjeras o Internacionales que se transen en mercados locales o internacionales.

**B.4.3.5.** Títulos de deuda inscritos en el Registro de Valores, de aquellos señalados en la letra B.3.1.

**B.4.3.6.** Títulos de deuda de oferta pública emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras que se transen en mercados nacionales o extranjeros.

Las operaciones sobre instrumentos de deuda emitidos por emisores nacionales, sólo podrán efectuarse con Bancos o Sociedades Financieras Nacionales que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos correspondiente a las categorías BBB y N-3 respectivamente, según la definición contenida en el artículo 88 de la Ley de Mercado de Valores.

Las operaciones sobre instrumentos de deuda emitidos por emisores extranjeros, sólo podrán efectuarse con Bancos Nacionales o Extranjeros que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos equivalente a las categorías nacionales BBB y N-3 respectivamente, de acuerdo a la definición señalada en el artículo 88 de la Ley de Mercado de Valores.

Los instrumentos de deuda adquiridos con retroventa, susceptibles de ser custodiados, deberán mantenerse en la custodia de una empresa de depósito de valores regulada por la Ley 18.876. Aquellos instrumentos de oferta pública que no sean susceptibles de ser custodiados por estas empresas, podrán mantenerse en la custodia de la Sociedad Administradora o de un Banco, de aquellos contemplados por la Norma de Carácter General N°235 de la Superintendencia de Valores y Seguros o de aquella norma que la modifique o reemplace, siendo responsabilidad de la Administradora velar por la seguridad de los valores adquiridos con retroventa a nombre del Fondo.

Para todos los efectos, la inversión en activos adquiridos con retroventa se considerará una inversión en deuda, cualquiera sea la naturaleza de los activos comprometidos.

Las operaciones sobre instrumentos objeto de operaciones compra con retroventa podrán realizarse fuera de bolsa (OTC).

El Fondo podrá mantener hasta un 50% de su activo total en instrumentos de deuda adquirido con retroventa y no podrá mantener más de un 25% de ese activo en instrumentos sujetos a retroventa con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial.

**B.4.4.Otro tipo de operaciones:**

El Fondo no podrá realizar otro tipo de operaciones.

## C. POLÍTICA DE LIQUIDEZ

La Administradora procurará mantener la mayor cantidad de recursos del Fondo invertidos en aquellos instrumentos que conforman su objetivo de inversión de conformidad con lo señalado en la letra B del presente Reglamento Interno. Sin embargo, el Fondo deberá mantener una inversión mínima de un 0,5% respecto del total de activos en instrumentos de fácil liquidación, de aquellos contenidos en la Política de Inversión, con el objetivo de cumplir con las obligaciones generadas como consecuencia de las operaciones propias que realice el Fondo, pago de beneficios, pago de remuneración y con aquellas emanadas de los rescates de cuotas realizadas por sus partícipes.

En el caso que este porcentaje no sea suficiente, el Fondo podrá incrementar su exposición en instrumentos de fácil liquidación hasta en un 100% respecto del total de obligaciones del Fondo por el plazo necesario para dar cumplimiento las obligaciones mencionadas. Por este motivo y de forma excepcional, durante este período, el cual no podrá exceder los plazos establecidos en la letra B.3.3 anterior, cualquier exceso o déficit que se produzca respecto de los límites de inversión establecidos en su política de inversión no serán considerados hasta dar total cumplimiento a las obligaciones establecidas en el párrafo anterior.

Para estos efectos, además de las cantidades disponibles (monedas) que se mantengan en caja y bancos, se entenderán como instrumentos de fácil liquidación los siguientes:

- Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por el Estado, Tesorería General de la República y/o Banco Central de Chile.
- Depósitos con plazo de vencimiento menor o igual a 180 días.
- Cuotas de fondos mutuos.
- Bonos emitidos por Estados o Bancos Centrales de países con clasificación de riesgo *Investment Grade* (BBB- o superior).
- Pagarés emitidos o garantizados por el Estado o Banco Central extranjero.
- Títulos representativos de índices.

## D. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO

Ocasionalmente, y con el objeto de pagar rescates de cuotas y de poder realizar las demás operaciones que la SVS expresamente autorice, la sociedad administradora podrá solicitar por cuenta del Fondo, créditos bancarios

de corto plazo, con plazos de vencimientos de hasta 365 días y hasta por una cantidad equivalente al 20% del patrimonio del Fondo.

## E. POLÍTICA DE VOTACION

La Administradora velará por una adecuada Asistencia y Participación Juntas de Tenedores de Bonos y Asambleas de Aportantes de Fondos de Inversión, en representación del Fondo. En cada citación, la Administradora evaluará con anticipación su participación en la misma, debiendo concurrir obligatoriamente con su voto a las juntas y asambleas cuando así lo ordene la Ley o Normativa vigente, quedando a criterio de la Administradora su asistencia en los casos en que no exista dicha obligación.

La administradora concurrirá a las Juntas de Tenedores de Bonos y Asambleas de Aportantes de las entidades emisoras de los instrumentos que hayan sido adquiridos con recursos del Fondo representada por sus gerentes o mandatarios especiales designados por el Directorio, no pudiendo los gerentes ni los mandatarios especiales actuar con poderes distintos de aquellos que la Administradora les confiera.

Cuando corresponda asistir a juntas de tenedores de bonos y asambleas de aportantes que se celebren en el extranjero, la Administradora podrá concurrir directamente a través de sus representantes, o facultando al custodio para que represente a la Administradora para estos efectos, para lo cual se deberá instruir a dicho custodio la decisión adoptada en cada materia sujeta a votación a través de los mecanismos y plataformas disponibles.

En el evento que la Administradora asista, todas las materias que se someten a votación serán analizadas con anticipación, definiendo las decisiones de votación, las que estarán basadas en el principio general de apoyar todas aquellas propuestas que maximizan el valor de las empresas, buscando siempre velar por la rentabilidad y la seguridad de las inversiones del Fondo. Este análisis lo efectuará la Gerencia de Inversiones de Terceros, apoyada por la Gerencia de Estudios de la Administradora. Dependiendo de la relevancia de la materia a tratar, se requerirá la autorización del Gerente General de la Administradora.

## F. SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS

### F.1. Series

| Denominación | Requisitos de ingreso | Valor cuota inicial USD | Moneda en que se recibirán aportes y pagarán rescates | Otra característica relevante |
|---|---|---|---|---|
| UNICA | Inversionista Calificado, con un monto de inversión mínima inicial de USD 50.000. En la eventualidad que algún partícipe, titular de cuotas en este Fondo, redujere su saldo total, en forma tal que el equivalente de las cuotas inscritas a su nombre resulte ser inferior a USD 50.000, sin importar la causa, estos partícipes no podrán efectuar nuevos aportes, a menos que con dicho aporte alcancen un monto igual o superior a USD 50.000. | 1.000 | Dólar de los Estados Unidos de América | Inversiones con fines distintos al ahorro previsional voluntario, afecta a comisiones de colocación diferida al rescate. |

### F.2. Remuneración de cargo del Fondo y gastos

| Serie | Remuneración Fija |
|---|---|
| UNICA | 1% anual (IVA incluido) |

La remuneración se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del Fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

Todos los gastos asociados a la celebración contratos de derivados serán de cargo del Fondo.

Los gastos que se deriven de la inversión de los recursos del Fondo en cuotas de otros fondos, nacionales y/o extranjeros, serán gastos de operación de cargo del Fondo. El porcentaje máximo de gastos cargo del Fondo por este concepto y por los gastos asociados a la celebración de contratos derivados será de un 2,5% anual en relación al patrimonio total del Fondo, independiente de la existencia de series o planes de inversión.

Se deja constancia que las remuneraciones derivadas de la inversión de los recursos del Fondo en cuotas de otros fondos se rebajan diariamente del patrimonio del Fondo, ya que su valorización considera el valor cuota neto de las citadas remuneraciones. Asimismo que el Fondo sólo realizará inversiones en cuotas de fondos cuyas remuneraciones anuales sean iguales o inferiores al 2% anual, incluyendo impuestos.

**Por otro lado, los impuestos, retenciones, encajes u otro tipo de carga tributaria o cambiaria que conforme el marco legal vigente de la jurisdicción respectiva deba aplicarse a las inversiones, operaciones o ganancias del Fondo e indemnizaciones, incluidas aquellas de carácter extrajudicial que tenga por objeto precaver o poner término a litigios y costas, honorarios profesionales, gastos de orden judicial en que se incurra en la representación de los intereses del Fondo, serán de cargo del Fondo y se devengarán cuando estos sean generados, sin estar sujeto a límite alguno.**

Los demás gastos atribuibles al Fondo, tales como los gastos derivados con ocasión de la contratación de servicios externos, incluyendo los gastos derivados de la contratación de servicios de administración de cartera, servicios de auditoría, custodia, clasificaciones de riesgo, costos de intermediación, etc., ya sean directos o indirectos, serán de cargo de la Sociedad Administradora.

### F.3. Remuneración de cargo del partícipe

No estarán afectos a comisión los rescates de cuotas que sean solicitados en las fechas correspondientes al tercer día hábil bancario de cada mes.

Los rescates que se soliciten en cualquier otro momento estarán afectos a una comisión de colocación diferida al rescate de un 3% (IVA incluido) sobre el capital inicialmente aportado de las cuotas rescatadas.

No estarán afectos al cobro de comisión las adquisiciones por transferencias efectuadas con sujeción a las normas del artículo 11 del Decreto Supremo de Hacienda N° 129 del año 2014, por sucesión por causa de muerte o por adjudicación de las cuotas que se poseían en condominio.

Para todos los efectos, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

Ante modificaciones al presente reglamento interno, los partícipes del Fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas entre el periodo que transcurre desde el día hábil siguiente al del depósito correspondiente y hasta la entrada en vigencia de estas modificaciones, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de remuneración de cargo del partícipe, si la hubiere, salvo que se trate de una disminución en la remuneración o gastos, de cambios en la denominación del Fondo o en la política de votación.

Idéntica excepción se tendrá en el caso de la fusión o división del Fondo, siendo el plazo contado desde el día en que se materializa la fusión o división y hasta el trigésimo día siguiente.

### F.4. Remuneración aportada al Fondo

El 100% de los montos generados por concepto de remuneración de cargo del partícipe, de acuerdo a lo establecido en la letra F.3, será integrado al Patrimonio del Fondo el mismo día del pago del rescate, neto del impuesto al valor agregado.

### F.5. Remuneración liquidación del Fondo

En el caso que la liquidación del Fondo sea realizada por la Administradora, ésta recibirá la misma remuneración fija establecida en este reglamento, aplicada por el tiempo que dure la liquidación.

## F. APORTE, RESCATE Y VALORIZACION DE CUOTAS

### G.1. Aporte y rescate de cuotas

**G.1.1. Moneda en que se recibirán los aportes:** Dólar de los Estados Unidos de América.

**G.1.2. Valor para conversión de aportes:** Se considera el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del Fondo o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

Para efectos de aportes se considerará como hora de cierre de operaciones del Fondo el horario de cierre bancario obligatorio.

**G.1.3. Moneda en que se pagarán los rescates:** Dólar de los Estados Unidos de América. El pago podrá efectuarse mediante efectivo, transferencia bancaria, cheque y bancario, para los partícipes que así lo hubieren instruido.

**G.1.4. Valor para la liquidación de rescates:** Una vez realizada la solicitud de rescate, esta será cursada al décimo día hábil bancario siguiente. Para la liquidación de los rescates se utilizará el valor cuota del día de curse de las solicitudes. El valor cuota se determinará dividiendo el valor contable del patrimonio del Fondo por el número de cuotas suscritas y pagadas al momento de efectuado el cálculo. En todo caso, para efectos de los rescates por montos significativos, señalados en la letra G.1.7 siguiente**,** el valor cuota que se utilizará para efectos de la liquidación de los rescates corresponderá a aquel determinado 3 días hábiles bancarios previos a la fecha de pago.

Para el rescate de las cuotas se considerará como cierre de operaciones del Fondo las 16:01 horas.

**G.1.5. Medios para efectuar aportes y solicitar rescates:**

**G.1.5.1.** El partícipe podrá efectuar los aportes y rescate, personalmente, en las oficinas de la sociedad administradora o en las de sus Agentes que hayan sido autorizados por ésta para recibirlos.

**G.1.5.2.** Asimismo, el partícipe podrá efectuar aportes y rescates, a través del medio remoto, Plataforma Telefónica de la sociedad administradora o del Agente. El modo de operar, a través de este sistema será el siguiente

a. Podrán realizar las operaciones de suscripción y rescate de cuotas, a través del medio remoto, todos aquellos partícipes que hayan suscrito el contrato general de fondos.

b. Para acceder al servicio, el partícipe deberá identificarse, para lo cual tendrá una de las siguientes opciones:

- Acceder al sistema de Plataforma Telefónica automatizada, utilizando su Rut y clave secreta proporcionada por la sociedad administradora o por el Agente.

- Acceder al sistema de Plataforma Telefónica no automatizada, a través de la comunicación directa que establezca con el Agente o la sociedad administradora, quienes harán al partícipe al menos 2 preguntas referidas a sus antecedentes personales o legales, con el objeto de corroborar su identidad y permitir el acceso al sistema de Plataforma Telefónica, en caso de que las respuestas sean correctas. Toda la información relevante a la inversión o rescate que el partícipe realice por este medio, quedará grabada en el sistema telefónico, en archivos electrónicos que se mantendrán debidamente custodiados.

c. Los referidos sistemas de identificación podrán ser reemplazados por algún otro mecanismo que implemente el Agente o la sociedad administradora, en la medida que cumpla con las mismas características de seguridad.

d. La clave proporcionada al partícipe es personal e intransferible, por lo que éste asume todas las consecuencias de su divulgación, mal uso o uso indebido por terceros, liberando a la sociedad administradora de toda responsabilidad por tal efecto.

e. El partícipe deberá seleccionar el medio de pago, indicando el monto del aporte y el fondo en el que realiza la

inversión. Se considerará como día y hora de la operación, aquella que conste en la base de datos del dispositivo electrónico empleado.

f. Las solicitudes de inversión o de rescate presentadas los días sábado, domingo y festivos o después del cierre de operaciones del Fondo, se entenderán efectuadas el día hábil bancario siguiente, antes del cierre de operaciones de éste. Asimismo, no se recibirán aportes ni se efectuarán cargos en las cuentas de los partícipes, en tales fechas y horarios. Lo indicado precedentemente, se entenderá también para efectos del cargo de la cuenta corriente seleccionada.

g. La calidad de partícipe se adquirirá al momento en que el aporte quede a libre disposición de la administradora, por cuenta del Fondo.

h. En caso de falla o interrupción del sistema, el partícipe podrá concurrir a la oficina de la sociedad administradora o a alguna de las de sus Agentes, a fin de efectuar personal y directamente el aporte o el rescate en su caso.

i. En la eventualidad que el partícipe no tenga fondos disponibles en el medio de pago seleccionado, la solicitud de inversión no será cursada, sin responsabilidad para el Banco de pago identificado por el cliente ni para la sociedad administradora y no generará obligación alguna para el partícipe.

j. Por cada aporte o rescate que el partícipe efectúe a través de la Plataforma Telefónica, la sociedad administradora le remitirá un comprobante con la solicitud de aporte o rescate, con el detalle de la operación solicitada. Asimismo, una vez enterado el aporte o pagado el rescate al participe, se le remitirá la información con el detalle de la operación realizada.

k. La modalidad de operar a través de un sistema de Planta Telefónica, durará indefinidamente, hasta que el partícipe o la sociedad administradora manifiesten su intención de ponerle término, la que deberá ser notificada a la otra parte. Si quien pone término a la modalidad de operar es la sociedad administradora, la notificación se hará por carta certificada dirigida al domicilio del partícipe y éste se entenderá notificado al tercer día del despacho de la carta en la oficina de correos. Si quien pone término al contrato es el partícipe, bastará una simple notificación por escrito y la sociedad administradora se entenderá notificada desde la recepción del escrito en su oficina.

**G.1.5.3.** Los partícipes podrán efectuar rescates programados, debiendo en tal caso estipular en la solicitud de rescate, la fecha en que desea que dicha solicitud sea ejecutada por la Sociedad Administradora. El curse del rescate se regirá por lo establecido en las letras **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** y G.1.5.

**G.1.5.4.** En los casos de anormalidad a que se refiere el artículo 40 de la Ley Nº 20.712 sobre Administración de Fondos de Terceros, la Superintendencia podrá autorizar transitoriamente que el rescate se pague en otra forma, condiciones, y plazos, o bien, suspender las operaciones de rescate y las distribuciones en efectivo y la consideración de nuevas solicitudes de aporte.

**G.1.6. Promesas:** No Aplica.

**G.1.7. Rescates por montos significativos:** Considerando las características de baja liquidez de los instrumentos que compondrán la cartera de inversiones del Fondo, se considerarán rescates por montos significativos aquellos rescates realizados en un día, por un partícipe, cuando la sumatoria de estos alcancen montos por sobre los USD10.000.000 (Diez millones de dólares de los Estados Unidos de América). En este caso, estos se pagarán de acuerdo a la siguiente tabla.

| Monto Rescate en Millones de USD | Plazo Máximo |
|---|---|
| 10 < Monto Rescate <= 30 | 23 días hábiles bancarios |
| Monto Rescate > 30 | 33 días hábiles bancarios |

El mismo procedimiento se utilizará cuando la sumatoria de todos los rescates realizados un mismo día alcancen los montos establecidos en la tabla anterior, efectuándose el pago de ellos en el mismo plazo para todos los partícipes que hayan realizado rescates el mismo día.

**G.1.8. Mercado secundario:** No Aplica.

**G.1.9. Fracciones de cuotas:** Todas aquellas fracciones de cuotas que surjan con motivo del aporte, rescate o canje de cuotas, serán consideradas para efectos de la determinación de los derechos y obligaciones que correspondan al partícipe, considerándose cuatro decimales para estos efectos.

**G.2. Aportes y rescates en instrumentos, bienes y contratos**

No aplica.

**G.3. Plan familia y canje de series de cuotas:**

**G.3.1. Plan familia**

Este Fondo no contempla la existencia de Plan Familia, teniendo un único sistema de inversión denominado Plan Normal.

**G.3.2. Canje de cuotas**

El Fondo no contempla este tipo de operaciones.

**G.3.3. Contabilidad del Fondo**

**G.3.3.1. Moneda de contabilización del Fondo:** Dólares de los Estados Unidos de América.

**G.3.3.2. Momento de cálculo del patrimonio contable:** El cálculo del patrimonio contable se efectuará diariamente, a más tardar a las 9:00 horas del día hábil bancario siguiente.

**G.3.3.3 Medios de difusión del valor contable y cuotas en circulación:** El valor y número de cuotas en circulación del Fondo se informarán a los inversionistas y al público en general mediante su publicación en la página web de la Sociedad Administradora.

## H. NORMAS DE GOBIERNO CORPORATIVO

No aplica

## I. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

**I.1. Comunicaciones con los partícipes**

Toda información del Fondo que en conformidad a la ley o a la normativa vigente deba ser entregada a los partícipes y al público en general, será publicada en la página Web de la Sociedad Administradora (www.banchileinversiones.cl) y, cuando corresponda, informada directamente a los partícipes, por carta dirigida al domicilio o mediante correo electrónico, ambos registrados en la Sociedad Administradora o en el agente.

Cualquier modificación que en el futuro se introduzca en el presente Reglamento Interno será comunicada al público y a los partícipes del Fondo, a través del Sitio web de la Sociedad Administradora (www.banchileinversiones.cl) a partir del día hábil siguiente del depósito correspondiente en la Superintendencia de Valores y Seguros y hasta que las modificaciones hayan entrado en vigencia. A su vez, tratándose de modificaciones relevantes, éstas se informarán directamente a los partícipes, al día hábil siguiente del depósito, por carta dirigida al domicilio o mediante correo electrónico, ambos registrados en la Sociedad Administradora o en el agente. Lo anterior, en los términos establecidos en la Norma de Carácter General N°365.

**I.2. Plazo de duración del Fondo:**

Indefinido.

## I.3. Adquisición de cuotas de propia emisión:

El Fondo no contempla la opción de adquirir cuotas de su propia emisión.

## I.4. Procedimiento de liquidación del Fondo:

Por tratarse de un fondo de duración indefinida, no se contempla un procedimiento para su liquidación.

## I.5. Política de reparto de beneficios:

El Fondo distribuirá anualmente como dividendo a lo menos el 30% de los Beneficios Netos percibidos por el Fondo durante el ejercicio. Para esos efectos, se entenderá por beneficios netos percibidos, la cantidad que resulte de restar a la suma de utilidades, intereses, dividendos y ganancias de capital efectivamente percibidas durante el respectivo ejercicio, el total de pérdidas y gastos devengados en el período. Este dividendo que será obligatorio, se repartirá dentro de los 180 días siguientes al cierre del respectivo ejercicio anual, sin perjuicio que el Fondo haya distribuido dividendos provisorios con cargo a tales resultados. El reparto de beneficios será informado a los partícipes y al público en general mediante la publicación de un aviso destacado en la página Web de la sociedad administradora. El Fondo podrá distribuir dividendos provisorios por montos superiores a los beneficios netos susceptibles de ser distribuidos en ese ejercicio, pudiendo imputarse dicho exceso a los beneficios netos percibidos de ejercicios anteriores o a utilidades que puedan no ser consideradas dentro de la definición de beneficios netos percibidos o bien a los resultados de los ejercicios siguientes. Los beneficios devengados que la Administradora no hubiere pagado o puesto a disposición de los partícipes, dentro del plazo antes indicado, se reajustarán de acuerdo a la variación que experimente la unidad de fomento entre la fecha en que éstos se hicieron exigibles y la de su pago efectivo y devengará intereses corrientes para operaciones reajustables por el mismo período.

Los dividendos serán pagados en dinero efectivo, cheque o mediante transferencia, a aquellos partícipes que se encuentren inscritos en el Registro de aportantes que lleva la administradora, a la medianoche del quinto día hábil anterior a la fecha en que se deba efectuar el pago. Asimismo, el partícipe podrá optar por recibir los dividendos mediante la inversión de los mismos en cuotas liberadas del Fondo, según el valor que la cuota tenga el día de pago de éstos comunicándolo por escrito a la sociedad administradora o al agente.

## I.6. Beneficio tributario:

**I.6.1.** Las inversiones en el Fondo podrán ser acogidas al artículo 57 bis de la Ley de la Renta, mientras éste se mantenga vigente.

## I.7. Garantías

El Fondo no contempla la existencia de garantías adicionales a la requerida por ley.

## I.8. Indemnizaciones

En caso de que el Fondo reciba indemnizaciones producto de demandas que haya interpuesto la Administradora en contra de personas que le hubieren ocasionado daños o perjuicios al Fondo, dichas indemnizaciones deberán ser distribuidas entre aquellos que al momento del daño o perjuicio poseían cuotas del Fondo, en forma proporcional a sus cuotas de participación. Los montos de las indemnizaciones serán distribuidos en cuotas del Fondo, dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha en que la Administradora perciba el entero pago del producto de la indemnización, por cuenta del Fondo, al valor de la cuota determinado en el día del señalado pago. En caso que a la fecha de pago de los montos de las indemnizaciones el Fondo dejare de existir, estos serán invertidos a nombre, de los partícipes afectados en cuotas del Fondo Mutuo Disponible administrado por Banchile Administradora General de Fondos S.A. En caso que este Fondo también dejare de existir, se invertirán los recursos en cuotas de Fondos mutuos del tipo 1, dentro de la misma sociedad

En caso de producirse las situaciones que dan derecho a distribución de cuotas del Fondo de acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior, la sociedad administradora deberá comunicar oportunamente al público en general este hecho en la página Web de la Sociedad Administradora (www.banchileinversiones.cl) y a los partícipes afectados por carta dirigida al domicilio o mediante correo electrónico, ambos registrados en la Sociedad Administradora o en el agente. Los gastos en que se incurra por concepto de las comunicaciones antes mencionadas, se deducirán del monto total de la indemnización respectiva.

### I.9. Resolución de controversias

a. Cualquier duda o dificultad que surja entre los Partícipes en su calidad de tales, o entre éstos y la Administradora, sus administradores y/o mandatarios, sea durante la vigencia del Fondo o durante su liquidación, será resuelta por un árbitro mixto, quien actuará y tramitará sin forma de juicio pero que dictará su fallo conforme a derecho.

b. En contra de la sentencia definitiva dictada por el árbitro, se podrán interponer los recursos de apelación y casación para ante la Corte de Apelaciones respectiva. En contra de las demás resoluciones del árbitro de primera instancia no procederá recurso alguno con excepción de los que sean irrenunciables en conformidad con la ley.

c. El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Santiago.

d. Para los efectos de la aplicación de todo lo antes dispuesto, las partes deberán designar de común acuerdo la persona que actuará en el cargo de árbitro. A falta de acuerdo, lo que no será necesario acreditar ante terceros, la designación será efectuada, a solicitud escrita de cualquiera de las partes, por la Cámara de Comercio de Santiago A.G., en adelante la "Cámara", de entre los integrantes de la lista arbitral del Centro de Arbitrajes y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago A.G., a cuyo efecto las partes por el presente instrumento otorgan un mandato especial e irrevocable. La sola presentación de una solicitud de cualquiera de las partes a la Cámara acreditará la falta de acuerdo en la designación del árbitro. En caso que el árbitro fuere designado por la Cámara, el arbitraje se llevará conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago, vigente al momento de solicitarlo. Si el árbitro no fuere o no pudiere ser designado por la Cámara, corresponderá nombrarlo a la Justicia Ordinaria, pero en este caso el nombramiento deberá recaer necesariamente en una persona que se haya desempeñado en el cargo de profesor titular de la cátedra de Derecho Civil o de Derecho Comercial en la Facultad de Derecho de Santiago de la Universidad de Chile o de la Universidad Católica de Chile.

e. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

### I.10. Contratación de Servicios Externos

La Administradora por cuenta del Fondo, podrá contratar servicios externos, incluidos los servicios de administración de cartera de recursos del Fondo, en los términos que la propia Administradora defina, sujeto a las limitaciones y restricciones establecidas por el presente Reglamento Interno, y la normativa legal y reglamentaria vigente.

## J. AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE CAPITAL

No aplica